Al despacho de la señora Juez, informando que las partes presentaron liquidación del crédito y no fueron objetadas. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta (30) días de marzo de dos mil veintitrés (2023)

FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) días de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 0185-I

Vista la constancia secretarial que antecede, pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por las partes, al advertirse que ésta no se ajusta a los parámetros legales en los que se concedió la prestación objeto de cobro por cuanto solo se elaboró sobre 12 mesadas anuales sin tener en cuenta las adicionales, al tenor de lo estatuido por la regla 3ª del Artículo 446 del C.G.P., se modificará la liquidación del crédito procediendo a impartirle aprobación

AÑO	S.M.L.M.V.	VALOR INCREMENTO %14	TOTAL, x AÑO
2015	$644.350	$90.209	$992.299
2016	$689.454	$96.523	$1.351.322
2017	$737.717	$103.280	$1.445.920
2018	$781.242	$109.376	$1.531.263
2019	$828.116	$115.936	$1.623.104
2020	$877.803	$122.892	$1.720.488
2021	$909.526	$127.333	$1.782.662
2022	$1.000.000	$140.000	$1.960.000
2023	$1.160.000	$162.400	$324.800
Subtotal			$12.731.858
Nota debito			**$-2.045.041**
Costas ejecutivo			$533.178
Total a pagar			$11.280.812

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación por valor de **Once millones doscientos ochenta mil ochocientos doce pesos** ($11.280.812)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 31 DE MARZO DE 2023
LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440804d771e33e92e5bba4d30742608e448152d9fc5a9141645475f2809b4896**
Documento generado en 30/03/2023 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica